



Comunidad  
de Madrid

Secretaría General Técnica  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO

En relación al **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones para la autonomía personal y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid**, remitido para su conocimiento y, en su caso, observaciones, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Secretaría General Técnica, formula las observaciones que se indican a continuación:

I. En cuanto a la adecuación del proyecto al orden competencial y de atribuciones establecido en el Decreto de estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se indica lo siguiente:

- Respecto de la tramitación que se expone en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y dado que el proyecto de decreto tiene impacto en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid y puede comprometer fondos de ejercicios futuros, deberá solicitarse el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos, que no se contempla en la Memoria y es exigible de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogada en 2023 y el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Además, a los efectos de que dicho centro directivo pueda emitir su informe, sería recomendable revisar los datos económicos que se contienen en la memoria, aportando mayor claridad en el análisis del impacto en el presupuesto de las diferentes medidas que se incorporan en el Proyecto, conforme a las indicaciones del informe de la Dirección General de Presupuestos que se adjunta y describir con mayor detenimiento y detalle las diferentes modificaciones, en los mismos términos, al menos, del preámbulo del proyecto de Decreto, en el que sí se hace un análisis del contenido de las modificaciones.

Así, por ejemplo, se indica en la Memoria que uno de los objetivos que se persigue con la modificación es “mejorar, en determinados supuestos, las prestaciones vinculadas al servicio en orden a garantizar una atención integral e integrada, procurar la continuidad en la atención y mejorar la calidad de la asistencia prestada”, pero después no se explican cuáles son esas mejoras y en qué se traducen las modificaciones a las que, por otro lado, el análisis económico reconoce una gran relevancia e impacto en el sistema y sugiere que se derivan de un cambio de paradigma en el sistema de dependencia nacional que no se menciona ni explica en los antecedentes de la modificación. Tampoco se cita entre los antecedentes normativos, la nueva Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Sería deseable, por tanto, para una mejor comprensión de la modificación, que se analizaran en la MAIN una a una las modificaciones introducidas en el Decreto, detallando su objeto, alcance y finalidad, incorporando, como mínimo, la información que se aporta en el preámbulo del proyecto de decreto, así como su impacto en el presupuesto.

II. Con carácter adicional, se proponen varias mejoras en el texto del decreto, de carácter meramente formal, para su consideración, en su caso, por ese centro directivo:

- En el apartado cuatro, de modificación del artículo 11, si no se pretende eliminar el régimen de competencia y encomienda de gestión que se contiene en los apartados 1 y 2, debería decirse expresamente que se añaden dos nuevos los apartados 3 y 4, sin afectar al resto del artículo.

- En los artículos 3.8 y 11.3, se propone sustituir las referencias a los “entes locales de la Comunidad de Madrid” por “entidades locales de la Comunidad de Madrid”, ya que parece referirse a municipios y mancomunidades y se ajusta más a la terminología empleada por la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- En el artículo 3.9. cuando señala que “La prestación de asistencia personal podrá prestarse mediante servicio cuando sea realizada por la Administración pública a través de una entidad” tanto por su ubicación al final del precepto como por su redacción, no se sabe bien si se refiere a la prestación económica de asistencia personal, a la asistencia personal del servicio de ayuda a domicilio, o a nuevos servicios de asistencia personal asociados a los programas de prevención, ni tampoco queda muy claro su alcance.
- El proyecto de Decreto modifica el apartado 4 del artículo 15 y establece que la solicitud del informe social (que tiene carácter preceptivo) y su recepción por parte del órgano competente en materia de dependencia será comunicada a los solicitantes, quedando suspendido el plazo para resolver el procedimiento de reconocimiento de la dependencia durante el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe social y sólo podrá darse continuidad al procedimiento cuando transcurran 3 meses sin remitir el informe.

Según se desprende del artículo 15 apartados 1 y 3 del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, que no se modifican, una vez presentada la solicitud de dependencia en el municipio del domicilio del solicitante, la Entidad local tiene un plazo de 15 días hábiles para remitir la documentación a la Consejería, junto con el informe social, que lo elaboran los servicios sociales municipales, se entiende, en dicho plazo. Sólo en el caso de que la solicitud tenga entrada en otros registros, el informe social se solicita por el órgano a quien corresponda gestionar la solicitud de dependencia y según el apartado 4 debe aportarse en el plazo de 10 días hábiles, transcurridos los cuales, sin aportarlo, podrá proseguirse el procedimiento. Por tanto, sería aconsejable aclarar que esta petición del informe social y suspensión del plazo para resolver sólo se produce cuando se solicita por el órgano competente en materia de dependencia o, en su caso, por la administración legitimada por la encomienda de gestión, pero no cuando la solicitud de dependencia se presenta directamente en la entidad local.

- En el artículo 33.3, donde dice que mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de dependencia “será público el régimen de intensidades...” quizá debería decir “se hará público el régimen de intensidades”.
- En el artículo 38.6, por error, se habla de financiación “parcia”, en lugar de “parcial”.

Finalmente, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL.**